


En el nombre de Dios sea a todos manifiesto que yo D^{ca} y Ignacia Calleja viuda de D^o Louquin Campello vecina de este lugar de Vied semi beneficiada con un cargo de certificadora de los matrimonios de este lugar de Vied. Por lo que en virtud de un convenio de terreno labor y quenda otorgado en los días de Agosto de este lugar que comparecieron don Juan y Mariana Carratalá con sus esposas saliendo uno y otras unidos por franco y libre de todo cargo o onerosa obligación que para mí por virtud de los 1000 R.º de Pasa los cuales en mi poder del B^{to} de comparecerme confieso haber recibido comunicando la inscripción de fincas y exigido una sumaria porción y suma de diez mil reales y para todos los días de Real y personales que tengo y me pretenden en esta Real y sus términos de la villa de Vied. Y me obligo a emisión y liberación de los dichos pleitos y causas que sobre los dichos Real y personales al con fundamento a los reales en cuyo caso lo ampararé de esta manera con y pleitos y lo pagaré todo lo que se requiriere en las y causas subsiguientes y al cumplimiento de todo lo sobre dicho obligo dar mis bienes muebles y otros venidos, de las instancias y acciones habidas y por haber donde quisiere los cuales quisiera adquirir y luego por mandados ejecutores, expresados y satisfactorios con pretensiones de cobro de los dichos reales y como mas convenga y que esta obligación sea especial y sujeta al efecto que según fuere dada en esta manera mas que...

debe suar. Pero todo lo qual se acordó tener y por-
-har y que teniéndose y poseyendo dichos bienes y el otro
- & ellos don Juan de Sotomayor y el constituido por dho
- emperador y los suyos, & tal manera que lo poseyan
- civil y natural vida y & los mismos sea habida por
- suya y de los suyos, y con toda esta forma sin otra
- punto quedará en quietud dichos bienes ante cualquier
- Juicio y otra impetrida o peticion, reivindicacion,
- y excozion, incoquilacion y empanada respectiva, de
- siendo sustinidos en favor en cualquier instancia y pro-
- ceso y en el otro & el que se intentare o se hubiere
- intentado, siguiendo las apelaciones y en su virtud & las
- dadas provisiones peculiares y usurpacion de los bienes
- hasta hacerse pago & todo lo que enarcan de lo sobre
- dho se le desiste y de las costas y costas subsecuentes.
- En su virtud mis progenios Juanes y me someto a toda
- otra jurisdiccion sin embargo & cualquier en que
- mis, fuesen leyes y disposiciones del Rey comun que
- a lo sobre dho se opongan. Hecho fue lo sobre dicho
- en el lugar de Ureda once dias del mes de Diciembre
- entre del año mil ochocientos noventa y
- tres siendo presentes y por testigos D. Juan
- Campillo y los señores vecinos de dicho lugar
- queda continuada y firmada la presente
- en una nota original segun fuere, solo que
- la estroga por primera & extractos en
- un pliego de ello segundo & tercero
- dia de su alargamiento. Y previene a
- los compradores la toma de posesion den-
- tro de un mes en el oficio de Ypotecas de

la Ciudad de Madrid, como se previene
en el N.º decreto de 11 de Dho de 1789, sin en-
yo requisito notariado valor ni efecto.

Sig =  = no de mi Manuel Cortes Lucio
de M. y del Juzgado de prim. inst. de
Calamocha, publico Notario y de lo sobre
dicho con los testigos presente fui y leue

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]